República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-57168419-APN-TFN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Agosto de 2020

Referencia: SENTENCIA SAFARIAN MARTIN RICARDO EX-2019-87222720-APN-SGAI#TFN

Tribunal Fiscal de la Nación

Año del Sexagésimo Aniversario del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Rubén A. Marchevsky (Vocal titular de la 3° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa **EX - 201987222720-APN-SGAI#TFN** caratulada "**SAFARIAN MARTIN RICARDO** s/recurso de apelación"

El Dr. Marchevsky dijo:

I-Que la actora manifiesta que viene a interponer recurso de apelación en los términos del art. 76 de la ley 11.683 contra la "Verificación causal de Exclusión del Régimen de Monotributo" de los efectos de la apertura de la OI-1769753".

Relata la actora las razones por las cuales considera que no se encuentra verificada la causal de exclusión del régimen invocada prima facie por la administración fiscal y alega gozar del efecto suspensivo previsto por el recurso interpuesto ante este Tribunal, hasta tanto se dicte el pronunciamiento final.

Por último, hace reserva del caso federal y solicita se revea la verificación de exclusión del régimen de monotributo, dándose por finalizada la apertura de la orden de intervención.

II- Que con fecha 21/08/2020 por PV-2020-55184964-APN-VOCIII#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

III- Que el artículo 159 de la ley N° 11.683 (texto vigente) establece, en lo que aquí interesa, que "El Tribunal Fiscal será competente para conocer: a) de los recursos de apelación contra las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos que determinen tributos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva o ajusten quebrantos por un importe superior a pesos veinticinco mil ($25.000) o a pesos cincuenta mil ($50.000),

respectivamente, b) los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General Impositiva que impongan multas superiores a pesos veinticinco mil ($25.000) o sanciones de otro tipo, c) de los recursos de apelación contra las resoluciones denegatorias de las reclamaciones por repetición de impuestos formuladas ante la Dirección General Impositiva y de las demandas de repetición que se entablen directamente ante el Tribunal. En todos los casos siempre que se trate de importes superiores a pesos veinticinco mil ($25.000), d) De los recursos por retardo en la resolución de las causas radicadas ante la Dirección General Impositiva, en los casos contemplados en el segundo párrafo del art. 81; e) del recurso de amparo a que se refieren los artículos 182 y 183…".

En esta inteligencia cabe concluir que el formulario F. 8400/L apelado no resulta hábil para abrir la competencia de este organismo jurisdiccional. Ello así, en tanto se apela un acto mediante el cual se le notifica al contribuyente que se encontraría configurada "prima facie" la causal de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes prevista en el inciso a) del art. 20 de la ley 26.565 y se le otorga un plazo de diez días para que éste realice su respectivo descargo, el que a todas luces no constituye ninguna de las resoluciones que, de conformidad con lo expuesto, habilitan la competencia de este Tribunal.

Por ello, cabe declarar la incompetencia de este Tribunal, con costas, las que quedan circunscriptas al pago de la tasa de actuación.

IV- Que conforme al modo en que fueron impuestas las costas en el Considerando anterior corresponde intimar al apelante para que, en el término de cinco días, ingrese el importe de $6.258,33 en concepto de tasa de actuación ante este Tribunal _Conf. Arts. 2° y 5° de la ley N° 25.964- , bajo apercibimiento de librar boleta de deuda.

V- Que en atención a lo resuelto, una vez firme el presente pronunciamiento, por Secretaría General de Asuntos Impositivos, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección General Impositiva para que le otorgue el trámite que corresponda.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiera al voto del Dr. Marchevsky.

En virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE**:

1°) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en el recurso interpuesto. Con costas las que quedan circunscriptas a la tasa de actuación.

2°) Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $6.258,33 en concepto de tasa de actuación, -conforme arts. 2° y 5° de la ley 25.964-, bajo apercibimiento de librar boleta de deuda.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía de la 1º Nominación (Conf. art. 184, 4to. párrafo, de la ley 11.683).

Regístrese, notifíquese y una vez firme el presente pronunciamiento, por Secretaría General de Asuntos Impositivos, remítanse las actuaciones a la Dirección General Impositiva para que le otorgue el trámite que corresponda.

Digitally signed by MARCHEVSKY Ruben Alberto
Date: 2020.08.27 19:47:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2020.08.28 17:53:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.28 17:54:23 -03:00